

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

El presente **REGLAMENTO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADEMICO** tiene por objeto, establecer la integración y el funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad; y que en el presente se denominará el **CONSEJO**.

Art. 1- De conformidad con los Art. 48 y 49 de los Estatutos de la Universidad, integran el Consejo, los Decanos de las diferentes Facultades, que conforman actualmente la Universidad.

Art. 2- Si en el futuro se estableciera por los organismos correspondientes más Facultades, los Decanos de dichas facultades se incorporarán como Miembros del Consejo.

Art. 3- El Consejo será presidido por la persona que el Rector designe y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la agenda a tratar en cada sesión;
- b) Convocar a los Decanos por lo menos con 48 horas de anticipación a las sesiones del Consejo;
- c) Moderar los debates ocasionados en las sesiones; y
- d) Presentar a la Junta Central de Directores aquellas recomendaciones que a su juicio contribuyan al engrandecimiento institucional.

Art. 4- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Rector podrá asistir a las sesiones del Consejo, cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 5- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la frecuencia, en el lugar y la hora que se designe, y en situaciones de urgencia podrá sesionar sin convocatoria previa.

Art. 6- Será obligatorio para los Decanos de las diferentes Facultades, asistir a las sesiones del Consejo; pero en casos de impedimento o excusa razonable, podrá asistir el Vice-Decano o el Director que él designe. En este último caso, el Vice-Decano o

Director que asista a la sesión respectiva, sustituirá al Decano con vos y voto en todas las recomendaciones en que participe.

Art. 7- El período de funciones de los Miembros que integran el Consejo, será el mismo que se determina en los Estatutos de la Universidad, en cuanto a la duración de su mandato.

Art. 8- El Consejo podrá llevar los documentos necesarios para establecer la asistencia de los miembros que lo integran, así como aquellos puntos que sea necesario transcribir para un mejor control de sus actuaciones.

Art. 9- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores.

Art. 10- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

npm.